Análisis comparativo entre el régimen ordinario y régimen simple de tributación en Colombia.

Trabajo de grado para optar al título de Profesional en Contaduría Pública.

Corporación Universitaria Remington

Facultad de Ciencias Contables

Seminario de Planeación Tributaria

Cali, valle del cauca

2025

Análisis comparativo entre el régimen ordinario y régimen simple de tributación en Colombia.

Daniela Bedoya Morales

Trabajo de grado para optar al título de Profesional en Contaduría Pública.

Asesor o Director

Robinson Alonso Rivera Correa

Corporación Universitaria Remington

Facultad de Ciencias Contables

Programa de Contaduría Pública

Seminario de Planeación Tributaria

Cali, Valle del Cauca

2025

Contenido

Resumen 6

Objetivos 7

Objetivo general 7

Objetivo específico: 7

Metodología de investigación. 8

Pregunta orientadora. 9

Régimen simple de tributación. 9

Régimen ordinario de tributación. 9

Sustentación teórica 10

1. Régimen simple de tributación. 10

1.1.1 Hecho generador del Régimen Simple. 11

1.2. Base Gravable. 11

1.3. ¿Quiénes pueden inscribirse en el régimen simple? 12

1.4. Tarifas del impuesto en el Régimen simple. 13

1.5. Ventajas y desventajas del régimen simple de tributación. 14

2. Régimen ordinario de tributación. 14

2.1. Las principales características del régimen ordinario incluyen: 15

2.1.1. Cálculo detallado de renta líquida: ..... **¡Error! Marcador no definido.**

2.1.2. Posibilidad de deducciones y descuentos: ..... **¡Error! Marcador no definido.**

2.1.3. Declaración y pagos anuales: ..... **¡Error! Marcador no definido.**

2.1.4. Los contribuyentes deben determinar su renta líquida**¡Error! Marcador no definido.**

2.1.5. Impuesto al valor agregado IVA: 16

2.1.5.1. Impuesto al consumo: 16

2.1.5.2. Retención en la Fuente: 16

2.1.5.3. Auto-retención de renta: 16

2.1.5.4. Impuesto de industria y comercio ICA ..... **¡Error! Marcador no definido.**

2.1.5.5. Declaración de renta: ..... **¡Error! Marcador no definido.**

2.1.5.6. Información exógena: ..... **¡Error! Marcador no definido.**

2.1.6. Contribuyentes: ..... **¡Error! Marcador no definido.**

2.1.6.1. No contribuyentes ..... **¡Error! Marcador no definido.**

2.1.6.1.1. Declarantes: ..... **¡Error! Marcador no definido.**

2.1.6.1.2. No declarantes: 16

2.2 Tarifas del impuesto en el Régimen ordinario Persona natural.**¡Error! Marcador no definido.**

2.3. Personas jurídica. 19

2.4. Ventajas y desventajas del régimen ordinario. 19

Diferencias entre el régimen simple y el ordinario. 20

¿Qué régimen conviene más? 22

Conclusión 23

Referencias. 24

Índice tablas

Tabla 1: Estructura de proceso para calcular el impuesto renta R.S. 11

Tabla 2: Tarifa del impuesto en el R.S. 13

Tabla 3: Ventajas y desventajas R.S. 14

Tabla 4: Régimen ordinario en el impuesto de renta. 15

Tabla 5: Tarifa marginal del impuesto de renta (UVT) 17

Tabla 6: Ventajas y desventajas del R.O. 19

Tabla 7: Diferencias R.S. Y R.O. 20

Resumen

El presente trabajo desarrolla un contraste técnico entre el Régimen Ordinario y el Régimen SIMPLE de tributación en Colombia, con el propósito de examinar las diferencias estructurales, beneficios, limitaciones y efectos fiscales que representan para los sujetos pasivos. Se abordan variables esenciales como la carga impositiva efectiva, las condiciones de acceso, el cumplimiento de deberes formales y sustanciales, así como la incidencia en los procesos de formalización empresarial. El análisis permite determinar las circunstancias en las que resulta más eficiente optar por uno u otro esquema, considerando la naturaleza jurídica del contribuyente, su nivel de ingresos y la dinámica operativa. Se establece que en el Régimen SIMPLE se integran diversos tributos en un único pago, mientras que en el Ordinario se mantiene la posibilidad de detraer costos y deducciones. De este modo, la comparación facilita la selección del mecanismo de tributación más favorable para optimizar el cumplimiento fiscal y maximizar los beneficios contemplados en la normativa.

Palabras clave: contribuyentes, formalización, impuestos, régimen fiscal, carga tributaria.

Objetivos

Objetivo general: Analizar la diferencia entre el régimen ordinario y régimen simple de tributación en Colombia, para identificar cual resulta más conveniente para las empresas.

Objetivo específico:

- Analizar los elementos estructurales de ambos regímenes, como tarifas, obligaciones formales y beneficios fiscales, para determinar sus ventajas y desventajas.
- Evaluar el impacto que tiene la elección de cada régimen en la carga fiscal de las empresas, según su tamaño y nivel de ingresos.

Palabras clave: evaluar, beneficios fiscales, nivel de ingresos, tarifas, obligaciones formales.

Metodología de investigación.

La investigación actual se lleva a cabo desde un enfoque cualitativo, ya que se basa en estudios realizados por otros autores, lo que permitió describir y analizar las diferencias entre los regímenes tributarios. “El método cualitativo se distingue por ser un proceso que establece las acciones metodológicas necesarias para incorporar más información al proceso de la investigación. Su objetivo principal se centra en aspectos teóricos, científicos y éticos, lo que otorga fiabilidad y validez a los resultados para así definir la metodología” *(Espinoza, A. (2020). Fundamentos de investigación cualitativa).*

Para el análisis de esta investigación, se utilizaron como referencia, artículos de investigación, normatividad vigente e información proporcionada por la DIAN, lo cual permite organizar los datos de manera que se facilite la interpretación de los resultados y hallazgos obtenidos.

Pregunta orientadora.

Las particularidades que diferencian al Régimen Ordinario del Régimen SIMPLE cobran mayor relevancia cuando se aproxima el cierre contable y fiscal, escenario decisivo para la planeación tributaria empresarial. Adoptar una decisión adecuada frente a la modalidad de tributación puede generar un efecto directo en la carga impositiva y en la gestión financiera de las organizaciones.

Por ello, resulta fundamental identificar de manera técnica las ventajas y limitaciones de cada régimen, con el fin de garantizar el cumplimiento oportuno de los deberes fiscales y aprovechar las disposiciones normativas que permiten optimizar recursos.

En consecuencia, la investigación se orienta a responder: ¿Qué criterios deben evaluar las empresas al momento de seleccionar entre el Régimen Ordinario y el Régimen SIMPLE en Colombia?

Régimen simple de tributación.

En este segmento se desarrollará el análisis correspondiente al Régimen SIMPLE de tributación, iniciando con su definición y los fundamentos normativos que le dan origen, para luego precisar el hecho generador, la determinación de la base gravable y los criterios de acceso que permiten identificar a los contribuyentes habilitados. Posteriormente, se describen las tarifas aplicables dentro de este esquema, así como los beneficios y limitaciones que pueden derivarse de su aplicación en la práctica empresarial.

Régimen ordinario de tributación.

En la segunda parte se estudiarán los elementos centrales del Régimen Ordinario, explicando sus características esenciales y la manera en que se estructura según el tipo de contribuyente. Se detallarán las tarifas aplicables tanto a personas naturales como jurídicas y se

examinarán los aspectos favorables y las desventajas que este sistema representa frente al cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Sustentación teórica

Tomar la decisión entre acogerse al Régimen SIMPLE o al Régimen Ordinario constituye un aspecto trascendental dentro de la planeación tributaria de las empresas colombianas. Cada uno de estos esquemas presenta beneficios y cargas específicas, cuya conveniencia varía en función de la actividad económica, el nivel de ingresos, el tamaño del ente económico y las proyecciones financieras que se planteen (Mainguez, 2024,noviembre 6, Contadia).

1. *Régimen simple de tributación.*

Este mecanismo corresponde a una alternativa de cumplimiento que concentra en un solo esquema diversos tributos, con el fin de agilizar los procesos declarativos y de recaudo para determinados contribuyentes. Su creación se dio a través de la Ley 1943 de 2018 como reemplazo del monotributo, aunque posteriormente dicha norma fue declarada inexequible mediante Sentencia C-481 de 2019, lo que llevó a que la Ley 2010 de 2019 reimplantara sus disposiciones, incorporando nuevamente este sistema.

"Según lo establecido en el artículo 907 del E.T, el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación reemplaza el impuesto de renta y, adicionalmente, integra el impuesto nacional al consumo (INC) para aquellos responsables que presten servicios de expendio de comidas y bebidas. Asimismo, este régimen incluye el impuesto de industria y comercio consolidado" (Siempre Al Día, siemprealdia.co, 28/05/2025).

1.1.1 Hecho generador del Régimen Simple.

En relación con el hecho generador del Régimen SIMPLE, la normativa vigente precisa que este se configura a partir de los ingresos que pueden incrementar el patrimonio del contribuyente. Tal definición está prevista expresamente en la legislación tributaria colombiana:

"De acuerdo con el artículo 904 del Estatuto Tributario ET, modificado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el hecho generador del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio" (Actualícese, 2025).

1.2. Base Gravable.

En cuanto a la determinación de la base gravable en el Régimen SIMPLE, la regulación tributaria establece que esta se define considerando la totalidad de ingresos del contribuyente, salvo ciertas exclusiones previstas en la ley. En palabras de la fuente:

"Su base gravable se compone por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios percibidos durante el respectivo período gravable, exceptuando las ganancias ocasionales y los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional" (Actualícese, 2025).

Adicionalmente, este régimen contempla un procedimiento particular de depuración que facilita a los contribuyentes la liquidación del tributo de acuerdo con la naturaleza de su actividad económica.

Tabla 1: Estructura de proceso para calcular el impuesto renta R.S.

Etapa	**Descripción técnica**
(+)	Total de ingresos obtenidos en el período (ordinarios y extraordinarios)
(-)	Valores que la normativa clasifica como no gravados
(=)	Resultado de ingresos netos del contribuyente

(×)	Aplicación de la tarifa establecida en el artículo 908 del Estatuto Tributario sobre los ingresos netos
(-)	Beneficios tributarios permitidos, como aportes al sistema pensional y exclusiones por gravamen a movimientos financieros
(=)	Determinación final del impuesto unificado en el Régimen SIMPLE

Nota: Adaptado de contenido publicado por "Siempre Al Día.co" (28 de mayo de 2025).

La administración de este impuesto se efectúa mediante anticipos bimestrales que deben declararse a través del formulario 2593. Dichos pagos parciales se descuentan del valor total del impuesto unificado al momento de la liquidación final, adicionando de forma independiente el gravamen por ganancias ocasionales, el cual se determina conforme a las disposiciones aplicables en el Régimen Ordinario.

El Régimen SIMPLE constituye una alternativa favorable para contribuyentes que buscan optimizar su carga fiscal y simplificar procesos contables, siempre que cumplan las condiciones establecidas en la normativa y de acuerdo con la naturaleza de su actividad económica.

1.3.¿Quiénes pueden inscribirse en el régimen simple?

Según lo estipulado en el artículo 905 del Estatuto Tributario, los contribuyentes que deseen acogerse al Régimen SIMPLE deben cumplir condiciones específicas de acceso. Dentro de los requisitos principales se destacan los siguientes:

"Ser una persona natural que desarrolle una empresa, o una persona jurídica cuyos socios o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia" (Actualícese, 2025).

"Haber obtenido en el año gravable anterior ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 100.000 UVT ($4.706.500.000 en 2024 y $4.979.900.000 en 2025, respectivamente). Para el caso de las personas jurídicas constituidas recientemente, la inscripción en el SIMPLE estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos topes" (Actualícese, 2025).

Adicionalmente, la norma contempla escenarios especiales para el cálculo consolidado de ingresos cuando los socios naturales poseen participación en varias sociedades, o cuando superan ciertos porcentajes en entidades no acogidas al régimen. También se verifica de manera consolidada cuando un socio actúa como administrador o gerente en otras compañías (Actualícese, 2025).

Finalmente, se exige que tanto personas naturales como jurídicas cuenten con la inscripción en el Registro Único Tributario (RUT), así como con los mecanismos electrónicos de facturación y firma digital requeridos (Actualícese, 2019).

1.4.Tarifas del impuesto en el Régimen simple.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 908 del Estatuto Tributario, en su versión modificada por el artículo 44 de la Ley 2277 de 2022, la determinación de la tarifa aplicable en el Régimen SIMPLE se realiza atendiendo dos criterios fundamentales: el nivel de ingresos brutos obtenidos durante el año gravable y la clase de actividad económica desarrollada por el contribuyente.

Tabla 2: Tarifa del impuesto en el R.S.

Rango de ingresos brutos anuales (UVT)	Comercio minorista (tiendas, mini y micro mercados, peluquerías)	Actividades comerciales mayoristas y minoristas, servicios técnicos y mecánicos	Expendio de comidas, bebidas y transporte	Servicios profesionales, consultoría, ciencias y profesiones liberales
Desde 0 hasta 6.000	1,20%	1,60%	3,10%	5,90%
Más de 6.000 hasta 15.000	2,80%	2%	3,40%	7,30%
Más de 15.000 hasta 30.000	4,40%	3,50%	4%	12%

Rango de ingresos brutos anuales (UVT)	Comercio minorista (tiendas, mini y micro mercados, peluquerías)	Actividades comerciales mayoristas y minoristas, servicios técnicos y mecánicos	Expendio de comidas, bebidas y transporte	Servicios profesionales, consultoría, ciencias y profesiones liberales
Más de 30.000 hasta 100.000	5,60%	4,50%	4,50%	14,50%

Nota: adaptado de (actualicese.com/régimen-simple).

1.5.Ventajas y desventajas del régimen simple de tributación.

Tabla 3: Ventajas y desventajas R.S.

Ventajas	**Desventajas.**
Menos obligaciones fiscales: Al simplificar la contabilidad y consolidar varios impuestos, los contribuyentes pueden enfocarse más en su negocio y menos en trámites.	Limitadas deducciones: No permite tantas deducciones fiscales ni exenciones como el régimen ordinario.
Pagos bimestrales: En lugar de un solo pago anual, el Régimen Simple permite realizar pagos cada dos meses, lo que facilita el flujo de caja.	Tasas unificadas: La tarifa unificada puede no ser la más favorable para empresas con altos niveles de gasto deducible.

Nota: Adaptado de Candamil, A. (2024, noviembre 5). Diferencias entre el R. O. y R. S.

2. Régimen ordinario de tributación.

El Régimen Ordinario constituye la modalidad tributaria general en Colombia, aplicable a quienes no se acogen al SIMPLE ni gozan de tratamientos especiales. Bajo este esquema, los contribuyentes deben atender la normatividad común del impuesto sobre la renta, declarando de manera detallada todos los ingresos obtenidos junto con los costos y gastos que resulten procedentes como deducciones.

2.1. Las principales características del régimen ordinario incluyen:

Entre los aspectos más relevantes de este sistema se encuentran:

2.1.1 Determinación de la renta líquida: el cálculo del tributo parte de los ingresos del período, restando los costos y deducciones permitidas.

2.1.2 Aplicación de beneficios fiscales: los contribuyentes pueden acceder a deducciones y descuentos que, dependiendo del caso, reducen de forma significativa la obligación tributaria.

2.1.3 Periodicidad declarativa: la obligación principal consiste en la presentación anual de la declaración de renta, aunque algunos sujetos pasivos deben efectuar anticipos a lo largo del año (Mainguez, 2024).

2.1.4 Depuración de la renta líquida: conforme al artículo 26 del Estatuto Tributario, el valor sobre el cual se calcula el impuesto debe ajustarse mediante el procedimiento establecido por la norma.

Tabla 4: Régimen ordinario en el impuesto de renta.

Etapa de depuración	Descripción contable
(+) Reconocimiento inicial	Total de ingresos obtenidos, tanto ordinarios como extraordinarios
(-) Exclusiones legales	Ingresos clasificados como no gravados
(-) Ajustes comerciales	Devoluciones, descuentos y rebajas aplicadas
(=) Ingresos netos	Resultado después de exclusiones y ajustes
(-) Costos atribuibles	Valores relacionados directamente con la actividad económica
(=) Renta bruta	Base antes de deducciones
(-) Deducciones autorizadas	Gastos aceptados fiscalmente como deducibles
(-) Rentas exceptuadas	Beneficios exentos según norma
(=) Renta líquida	Resultado final sujeto a tarifa
(=) Renta gravable	Valor definitivo sobre el cual se aplica el impuesto

Nota: Adaptado de Al Día, S. (2024, octubre 28). Diferencias entre el R.O. y el R.S.

Dentro del Régimen Ordinario, las sociedades deben atender diversas obligaciones fiscales que garantizan el cumplimiento de la normativa tributaria y el adecuado desarrollo de sus operaciones. Entre ellas se destacan:

2.1.5. Impuesto sobre las ventas (IVA): este gravamen recae sobre el consumo de bienes y servicios en el territorio nacional. La tarifa general vigente es del 19 %, aunque existen actividades y productos que la norma clasifica como exentos o excluidos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 424, 476 y 477 del Estatuto Tributario.

2.1.5.1. Impuesto nacional al consumo (INC): corresponde a un tributo aplicable a la comercialización de determinados bienes y servicios dirigidos al consumidor final. Su tarifa depende del tipo de producto o actividad, oscilando entre un 4 % y un 16 %, conforme lo establece la legislación vigente.

2.1.5.2. Retención en la Fuente: Es un recaudo anticipado de impuesto, donde las empresas practican la retención previa al pago del proveedor, si este da lugar a ello según las bases y tarifas establecidas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 367, 368 del E.T.

2.1.5.3. Auto-retención de renta: Las empresas deben anticipar el impuesto de renta mediante auto-retención mensual; esta se calculan sobre las ventas del mes anterior, aplicando tarifas que oscilan entre el 0,55 % y el 2,60 %, dependiendo de la actividad económica.

2.1.5.4. Impuesto de industria y comercio (ICA): Este gravamen de carácter municipal recae sobre las actividades de tipo industrial, comercial y de prestación de servicios. La obligación de pago varía según el territorio donde opere la empresa, debiendo inscribirse en cada jurisdicción y liquidar el tributo conforme a la normatividad local.

2.1.5.5. Declaración del impuesto de renta: En este régimen, las sociedades deben presentar anualmente la declaración de renta, en la cual informan el patrimonio, los ingresos, los

costos y los gastos incurridos. La tarifa general establecida es del 35 %, siendo aceptados únicamente aquellos costos y deducciones que guarden relación directa y proporcional con la actividad generadora de renta.

2.1.5.6. Información exógena: Esta obligación corresponde al reporte de operaciones realizadas con terceros, incluyendo pagos efectuados, ingresos recibidos, retenciones practicadas y obligaciones pendientes. Dichos reportes deben enviarse en formato XML a través de las herramientas tecnológicas de la Dian (Cervera, 2025).

2.1.6. Contribuyentes: Se consideran sujetos pasivos de este régimen todas las personas naturales y jurídicas, ya sean nacionales o extranjeras, que no se encuentren exceptuadas por la normatividad como no contribuyentes del impuesto de renta (Al Día, 2024).

2.1.6.1. No contribuyentes: Dentro de esta categoría se ubican las entidades jurídicas contempladas en los artículos 18, 22, 23, 23-1 y 23-2 del Estatuto Tributario, aunque algunas deben presentar declaración de renta pese a no ser contribuyentes plenos.

2.1.6.1.1. Declarantes: En esta clasificación se encuentran quienes, al no cumplir con las condiciones de no declarantes, están obligados a presentar la declaración del impuesto de renta y complementarios. En el caso de las personas naturales, el artículo 592 del Estatuto Tributario fija los parámetros de ingresos, patrimonio, consumos y movimientos financieros que determinan dicha obligación. Respecto a las sociedades, no existe exoneración: todas deben declarar renta sin importar su nivel de ingresos o el tipo de actividad que desarrollen.

2.1.6.1.2. No declarantes: Esta categoría corresponde a los sujetos expresamente contemplados en los artículos 592 y 593 del Estatuto Tributario, quienes por disposición legal no están obligados a presentar la declaración de renta (Al Día, 2024).

2.2. Tarifas del impuesto en el Régimen Ordinario para personas naturales: En este régimen, la liquidación del impuesto de renta aplicable a las personas naturales se determina a partir de la base gravable, entendida como el total de ingresos obtenidos en el período fiscal menos las deducciones autorizadas por la norma. Entre estas se encuentran pagos por salud, intereses de créditos hipotecarios y deducciones por dependientes, entre otros beneficios permitidos por la legislación tributaria.

Tabla 5: Tarifa marginal del impuesto de renta (UVT)

Rango en UVT	**Tarifa Marginal**	**Impuesto**
0 – 1,090	0%	0
> 1,090 – 1,700	19%	(Base gravable en UVT – 1,090) x 19%
> 1,700 – 4,100	28%	(Base gravable en UVT – 1,700) x 28% + 116 UVT
> 4,100 – 8,670	33%	(Base gravable en UVT – 4,100) x 33% + 788 UVT
> 8,670 – 18,970	35%	(Base gravable en UVT – 8,670) x 35% + 2,296 UVT
> 18,970 – 31,000	37%	(Base gravable en UVT – 18,970) x 37% + 5,901 UVT
> 31,000	39%	(Base gravable en UVT – 31,000) x 39% + 10,352 UVT

Nota: Adaptado de Tamayo, M. (2025, abril 25). Requisitos y plazos para la declaración de renta.

2.3. Personas jurídica.

En relación con la tarifa general del impuesto de renta que deben asumir las sociedades nacionales y extranjeras con obligación de declarar en Colombia, la normatividad vigente señala expresamente la tarifa aplicable para el año 2025.

"De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2277 de 2022 modificó el artículo 240 del Estatuto Tributario, estableciendo que la tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementario, será del 35 % para el año gravable 2025" (Grueso, S. Actualícese, 2023, noviembre 30).

2.4. Ventajas y desventajas del régimen ordinario.

Tabla 6: Ventajas y desventajas del R.O.

Ventajas	**Desventajas**
Deducciones y exenciones: Permite acceder a deducciones fiscales y beneficios tributarios que pueden reducir la carga tributaria.	Carga administrativa: Este régimen requiere mantener una contabilidad más exhaustiva y cumplir con reportes y declaraciones detalladas.
Mayor control fiscal: Aporta un control detallado sobre las finanzas y facilita la declaración de ingresos y gastos para optimizar impuestos.	Pagos anuales: Los pagos se realizan de manera anual, aunque pueden existir anticipos y pagos parciales durante el año.

Nota: Adaptado de Candamil, A. (2024, noviembre 5). Diferencias entre el R. O. y R. S.

Diferencias entre el régimen simple y el ordinario.

Tabla 7: Diferencias R.S. Y R.O.

Criterio	Régimen Ordinario	Régimen SIMPLE
Sujetos	Aplica a personas naturales y jurídicas que no tengan tratamiento especial.	Aplica a personas naturales y jurídicas, con las exclusiones señaladas en el artículo 906 del ET.
Inscripción	Se ingresa automáticamente al momento de la constitución o inicio de actividades.	Si ya existe RUT: debe ejercerse la opción hasta el último día hábil de febrero del año gravable. Si no existe RUT: se inscribe en cualquier momento, especificando la responsabilidad del régimen.
Código RUT	Responsabilidad 5.	Responsabilidad 47.
Cálculo del impuesto	Se determina a partir de la renta líquida (ingresos menos costos y deducciones).	Se calcula sobre ingresos brutos anuales depurados únicamente por los valores no gravados.
Tarifas	Para personas naturales residentes: tarifa progresiva (art. 241 ET). Para personas jurídicas y no residentes: tarifas de los arts. 240 y 247 ET.	Se aplican tarifas diferenciadas según actividad económica, conforme al artículo 908 ET.
Impuestos que comprende	Incluye renta y ganancias ocasionales.	Sustituye renta, integra INC e ICA.
IVA	Se aplican reglas generales con periodicidad bimestral o cuatrimestral (art. 600 ET).	Se liquida de forma anual con anticipos bimestrales, aunque la mecánica de cálculo es similar al régimen ordinario.

Criterio	Régimen Ordinario	Régimen SIMPLE
Periodicidad de pago	Declaración anual, con anticipos en algunos casos.	Declaración anual, con anticipos obligatorios cada dos meses.
Formularios	Formulario 210 (naturales residentes), Formulario 110 (jurídicas y no residentes).	Formulario 260 (declaración anual) y Formulario 2593 (anticipos bimestrales).
Costos y deducciones	Se permite descontar costos, gastos y beneficios tributarios reconocidos en el ET.	No admite deducciones ni costos.
Descuentos tributarios	Acceso a la totalidad de descuentos previstos en la normativa.	Limitados a: aportes obligatorios a pensión como empleador, el 0,5 % de ventas con tarjeta, GMF pagado y los señalados en el art. 912 ET.
Rentas exentas	Proceden según lo establecido en la normativa.	No aplican.
Retenciones	Se efectúan retenciones en la fuente y son agentes de retención en diferentes tributos.	No son agentes de retención salvo en pagos laborales; tampoco frente a INC e ICA.
Pérdidas fiscales	Permite compensar pérdidas fiscales y rentas presuntivas en exceso.	No permite compensaciones.
Información exógena	Deben presentar reportes según Resolución 000162 de 2023.	Están igualmente obligados conforme a la misma resolución.
Conciliación fiscal	Obligatoria.	No aplica.
Saldos a favor	Puede generarse, aunque no se traslada al SIMPLE.	Puede generarse, pero no se traslada al Ordinario.
Recaudo anticipado	Retención en la fuente, autorretenciones y anticipos.	Anticipo bimestral, excepto naturales con ingresos menores a 3.500 UVT.

Criterio	Régimen Ordinario	Régimen SIMPLE
Bancarización	Sujetos a los límites del artículo 771-5 ET.	Solo aplica si son responsables de IVA y buscan el IVA descontable.
Renta líquida especial	La Dian o el contribuyente pueden adicionar renta líquida por activos omitidos o pasivos inexistentes (formularios 110 y 210).	No aplica.
Activos en el exterior	Personas naturales residentes y jurídicas nacionales deben declarar si superan 2.000 UVT al 1 de enero.	Con la Ley 2277 de 2022 también deben presentar esta declaración si exceden 2.000 UVT.
Obligación de declarar	Depende del cumplimiento de requisitos de ingresos, patrimonio, consumos e IVA (arts. 592 y 594-3 ET).	Siempre deben declarar; el impuesto se liquida sobre el ingreso bruto.

Nota: Adaptado de Al Día, S. (2024, octubre 28). Diferencias entre el R.O. y el R.S.

¿Qué régimen conviene más?

La determinación de acogerse al Régimen Ordinario o al Régimen SIMPLE exige evaluar de manera integral distintos factores, entre ellos el nivel de ingresos obtenidos, la configuración empresarial y el alcance de las obligaciones de control fiscal. El SIMPLE se presenta como una opción dirigida a contribuyentes con facturación moderada, interesados en agilizar sus procesos tributarios y disminuir cargas administrativas, mientras que el Ordinario suele resultar más conveniente para quienes cuentan con una estructura económica robusta, pues les permite aplicar deducciones, beneficios fiscales y rentas exentas que contribuyen a optimizar la liquidación final del impuesto.*(web.libregestion.com, Recuperado el 18 de julio de 2025).*

En cualquier escenario, la selección del régimen tributario más adecuado constituye una decisión estratégica con implicaciones directas sobre la eficiencia operativa y la rentabilidad financiera de la empresa.

Conclusión

El análisis comparativo entre el Régimen SIMPLE y el Régimen Ordinario evidencia que ambos esquemas responden a perfiles distintos de contribuyentes dentro del sistema fiscal colombiano. El SIMPLE, al consolidar diversos tributos en un único pago, se constituye en un mecanismo que impulsa la formalización y simplifica el cumplimiento de las obligaciones en pequeñas empresas y nuevos emprendimientos. En contraste, el Ordinario brinda mayores alternativas de planeación al permitir deducciones y costos imputables. Por ello, la decisión sobre cuál régimen adoptar debe fundamentarse en una revisión técnica de la realidad económica del contribuyente, privilegiando eficiencia administrativa, sostenibilidad financiera y optimización de la carga impositiva.

Referencias.

Siempre Al Día.co. (2025, Mayo 28). Título del artículo o tabla si lo identificas. https://www.siemprealdia.co/ejemplo

Al Día, S. (2024, octubre 28). Diferencias entre el régimen ordinario y el régimen simple. Portal contable: Siempre Al Día - Alegra. https://siemprealdia.co/colombia/impuestos/regimen-ordinario-y-regimen-simple/

Mainguez, D. (2024, noviembre 6). Diferencias entre el Régimen Simple y el Ordinario: ¿Cuál es el más conveniente para tu negocio en Colombia? Contadia.com. https://www.contadia.com/co-blog/diferencias-entre-el-regimen-simple-y-el-ordinario-cual-es-el-mas-conveniente-para-tu-negocio-en-colombia

Candamil, A. (2024, noviembre 5). Diferencias entre el régimen ordinario y régimen simple de tributación. Software Contable | Libre Gestión; Libre Gestión. https://web.libregestion.com/diferencias-entre-regimen-ordinario-y-regimen-simple-de-tributacion/

Villamil, T. L. P. (2025, enero 17). Obligaciones fiscales de empresas jurídicas del régimen ordinario. Actualícese |. https://actualicese.com/conferencia-obligaciones-fiscales-de-empresas-juridicas-del-regimen-ordinario/?srsltid=AfmBOop1ohbZqnj66p1Sm5S7aZ0enKzOknFscAgJpo4aYaim6nOiQFfS

De tributación simple, A. C. E. el R., & de mejoramiento para personas jurídicas en Colombia, O. y. E. B. y. O. (s/f). Alejandro García Moreno Cristian David Casallas Rozo. Uniminuto.edu. Recuperado el 17 de julio de 2025, de https://repository.uniminuto.edu/server/api/core/bitstreams/7e9a39f7-515a-4115-84e7-8619fec04191/content

Tamayo, M. (2025, abril 25). Conoce los requisitos y plazos para la declaración de renta personas naturales 2025 en Colombia. Blog Inteligencia Empresarial. https://blog.alegra.com/colombia/declaracion-renta-personas-naturales-2025/

Al Día, S. (2024, octubre 28). Diferencias entre el régimen ordinario y el régimen simple. Portal contable: Siempre Al Día - Alegra. https://siemprealdia.co/colombia/impuestos/regimen-ordinario-y-regimen-simple/

Régimen simple: tarifas, declaraciones, novedades y mucho más. (2025, abril 8). Actualícese |; Actualícese. https://actualicese.com/regimen-simple/

Capítulo 1. Generalidad. (s/f). Actualicese.com. Recuperado el 17 de julio de 2025, de https://actualicese.com/rutas/books/regimen-simple-tarifas-declaraciones-novedades-y-mucho-mas/page/capitulo-1-generalidades-del-regimen-simple?srsltid=AfmBOooRWpDk6HqAkCiAFuxRp8EpXpw1RFncoTDtDqXOC7uMLsf4TfBm

Todo lo que debes saber sobre facturación electrónica con validación previa. (2019, Septiembre 11). Archivo actualícese -. https://actualicese.com/archivo/todo-lo-que-debes-saber-sobre-facturacion-electronica-con-validacion-previa/?srsltid=AfmBOoojEYR7qyp8cJgh-M-eT6tyH3K7Jlesi-A07qR8CrrXKDa9COJB

Mainguez, D. (2024, noviembre 6). Diferencias entre el Régimen Simple y el Ordinario: ¿Cuál es el más conveniente para tu negocio en Colombia? Contadia.com. https://www.contadia.com/co-blog/diferencias-entre-el-regimen-simple-y-el-ordinario-cual-es-el-mas-conveniente-para-tu-negocio-en-colombia

Cervera, C. (2025, enero 20). Formato 1001 de exógena: guía para reportar los pagos, abonos en cuenta y retenciones practicadas. Actualícese |. https://actualicese.com/formato-1001-

de-exogena-guia-para-reportar-los-pagos-abonos-en-cuenta-y-retenciones-practicadas/?srsltid=AfmBOoorkYBok27ku07kgjbYAk-K2ON9-jvJg33HlU7SgpLGK0c1hjLp

Al Día, S. (2024, octubre 28). Diferencias entre el régimen ordinario y el régimen simple. Portal contable: Siempre Al Día - Alegra. https://siemprealdia.co/colombia/impuestos/regimen-ordinario-y-regimen-simple/

Grueso, S. (2023, noviembre 30). Tarifa general del impuesto de renta para personas jurídicas 2024. Actualícese |. https://actualicese.com/tarifa-general-del-impuesto-de-renta-2024-para-personas-juridicas/?srsltid=AfmBOooRao_vfIg5T1d6FRDLAm_CfpxVBOVdM68V5OhRWYGqv0rRDtq2

(S/f). Libregestion.com). Recuperado el 18 de julio de 2025, de http://(web.libregestion.com)

Mainguez, D. (2024, noviembre 6). Diferencias entre el Régimen Simple y el Ordinario: ¿Cuál es el más conveniente para tu negocio en Colombia? Contadia.com. https://www.contadia.com/co-blog/diferencias-entre-el-regimen-simple-y-el-ordinario-cual-es-el-mas-conveniente-para-tu-negocio-en-colombia